



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se corrió traslado No. 027 de 22 de septiembre de 2022, de la liquidación del Crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, sin que se presentara objeción, anotando por secretaria que existe una diferencia, además que el demandado realizo un abono y no se le imputo al capital. Sírvasse proveer. Buenaventura, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 481

Proceso: Hipotecario
Demandante: Carlos Alberto Arana Serrano
Demandado: maría del Mar Castro Segura
Radicación: 76-109-31-03-003-**2019-00020-00**

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se evidencia que no fue objetada, motivo por el cual se procedió a realizar la actualización de la misma a la fecha.

Así mismo, se procederá a realizar la modificación de la misma, teniendo en cuenta que la parte demandada realizó abonos los cuales se tuvieron en cuenta por el despacho a través del Auto No. 434 del 03 de junio de 2022.

En cuanto a los intereses en el contrato de mutuo representado en la letra de cambio con fecha de creación del 19 de diciembre de 2015, por valor de \$7.000.000.00., tal y como fue solicitado en la demanda y ordenado en el mandamiento de pago no generó ninguna clase de intereses, por lo que no hay lugar a liquidarlo.

Por otra parte se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se le comparta el link del expediente, por lo que se procederá de conformidad con lo solicitado.

En consecuencia este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas y al tenor del núm. 3° del art. 446 del Código General del Proceso.

- a. Capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 10 de diciembre de 2015.**

Intereses corrientes

Capital	\$119.200.000
Intereses corrientes del 10-dic-2015 al 30-mar-2016	\$6.436.116

Abono Auto No. 434	\$7.324.598
Total intereses corrientes 17 de mayo de 2023	\$0
Saldo abono Auto No. 434	\$888.482

Intereses moratorios

Capital	\$119.200.000
Intereses moratorios del 31-mar-2016 al 17-may-2023	\$223.969.302
Saldo abono Auto No. 434	\$888.482
Total intereses moratorios al 17 de mayo de 2023	\$223.080.820

b. Capital contenido en la letra de cambio con fecha de creación del 19 de diciembre de 2015.

Capital \$7.000.000

En consecuencia, se aprueba la liquidación del crédito elaborada en la secretaria del Juzgado, así:

- Respecto del capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 31 de marzo de 2016:

Capital.....\$119.200.000
Intereses moratorios al 17 de mayo de 2023.....\$223.080.820
Total liquidación del crédito al 17 de mayo de 2023.....\$342.280.820

- Respecto del capital contenido en la letra de cambio con fecha de creación del 19 de diciembre de 2015:

Capital.....\$7.000.000

SEGUNDO: COMPARTIR el LINK de acceso al expediente digital al apoderado judicial de la parte demandante, con una vigencia de CINCO (5) DÍAS a partir del envío al correo electrónico abogarrepresentaciones@hotmail.com y sercoa@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
Juez

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf909fc21b2bce added7300990dff811cc8fa92e45f8629f3964509a981a9f0cb0**

Documento generado en 17/05/2023 10:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>